

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION  
PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA  
DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### DE BURGOS.

(Gaceta núm. 54.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.*

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, pa-

ja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.	CONTINUO.
Azul..... 72.000	Blanco.... 7.500
Verde..... 4.500	Amarillo.. 9.400
Paja..... 11.100	Ceniza.... 1.200
Rosa..... 2.400	Azul..... 2.200
	Verde.... 500
	Morado... 600
	90.000
	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitan menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al espediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los

escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1 000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4 000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que esten previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el período que com-

prende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 50.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10.º En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo ménos ántes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11.º Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada

clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibles. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyéndose á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraera de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se proceda á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibles.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.<sup>a</sup> 7.<sup>a</sup> y 14, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.<sup>a</sup>, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tubiesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningún abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista, tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar

el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 50.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecinado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 reales anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se enquen-

tren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admisión de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores según el orden de su numeración: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designación del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condición primera. Después de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposición mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Para determinar cual sea la proposición mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condición 20; y si dentro de di-

cho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—  
Cárlos Marfori.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 26.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar á disposición de la Dirección general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo también superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujeción á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 50.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el periodo desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de . . . . rs. . . . cénts. y cada una del continuo al de . . . . rs. . . . cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GRAL. DE LOTERIAS.

#### SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Jordan, hija de Don Agustin, subteniente de la Milicia Nacional de Vinaroz; muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 24 de Febrero de 1864.—José Maria Bremon.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo construirse en esta provincia con sujeción á las condiciones que se expresan en el pliego que á continuación se inserta, siete casetas con destino al albergue de las parejas de Guardia civil en la forma siguiente: Una de caballería en lo alto de la cima, intermedio de esta Ciudad á Fuensauco. Otra de infantería en la cuesta de Omeñaca, intermedio de Fuensauco y Aldeaelpozo. Otra entre Aldeaelpozo y Matalebreras. Otra en el cruce de Campestrós, intermedio

de Matalebreras y Agreda. Otra en la era llamada de la Bota, entre Agreda y las Ventas de Valverde. Otra en el Puerto de Piqueras, y por último, una de caballería en los páramos de Chavaler; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del Domingo 20 del próximo mes de Marzo, en el local de este Gobierno y ante mi autoridad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán una hora antes de la señalada para la misma, sujetándose en su redacción al modelo que también se espresa á continuación. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los interesados una nueva licitación por espacio de un cuarto de hora, quedando el remate en el postor mas beneficioso.

Soria 18 de Febrero de 1864.—Mánel Saenz Diento.

*Pliego de condiciones para la construcción de los cinco casetones que han de hacerse en esta provincia desde esta Capital por el camino de Francia hasta las Ventas de Valverde, y las dos en el Puerto de Piqueras y Páramos de Chavaler, siendo preferidas á su ejecución las cinco primeras á las dos últimas.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> Se construirán, dichas casetas con arreglo á los planos y presupuestos importantes 66.475 rs. 71 centimos, sobre cuya cantidad girarán las proposiciones en el acto del remate; admitiéndose como mejor postor aquel que baje mas de dicha suma en igualdad de circunstancias.

2.<sup>a</sup> Los materiales que se empleen para dicha obra han de ser superiores, bien cocidos el ladrillo, teja y baldosa, debiendo tener el primero en su grueso 0,054, milímetros, la teja buena, de las dimensiones generales, y la baldosa de 0,165 milímetros en cuadro y 0,017 milímetros gruesa, sentándose con yeso y por ángulos bien planas y recañeados sus bordes, no esportillados los lados á fin de que siente bien.

3.<sup>a</sup> Para la ejecución de la cubierta se trazarán plantillas para los pares, se trazarán los empalmes de los tirantes, que será á cola de milano y á media madera engarapadas por escuadras de hierro con dos clavetas en los ángulos, desechándose la madera que tanto sus dimensiones como en su calidad no sean convenientes, entablado y tejando bien reforzado de tejas y sentándolas sobre capa pequeña de tierra trabada con paja, sujetando el caballete principal con mezcla, y uno si y otro no de los generales también con mezcla como las boquillas, en evitación de filtraciones que producen en este país las nieves y hielos.

4.<sup>a</sup> A los quince dias que se haga saber oficialmente al asentista quedó á su favor el remate y extendidas las escrituras y demás documentos necesarios para su seguridad, procederá al acopio de materiales, dándose principio á la obra

con la gente necesaria para los indicados trabajos, con las precauciones y orden de los mismos, sobre todo en la parte de cimentación, no procediéndose á su realización sin que antes no se asegure de la estabilidad del terreno, en cuyo caso se apisonará perfectamente, rellenándose la caja con buen mortero bien trabajado de piedra gruesa y dura con capas de chinarro con el grueso conveniente á su profundidad, dándole algo de talud al terreno en proporción de la distancia al firme que se encuentre. En caso que el tiempo no fuere competente para dar principio á estas obras, manifestará el asentista las razones que para ello hubiese á este Gobierno, quien oyendo á quien correspondiera resolverá lo conveniente, en cuyo caso solo se le contará al contratista la responsabilidad para la recepción final, desde el dia en que se le notifique puede ya darse principio á los indicados trabajos.

5.<sup>a</sup> El plazo para la recepción final, será el de un año, en cuyo tiempo dejará el rematante concluidas las siete casetas en su totalidad de blanqueo, pintados y obras de aseó.

6.<sup>a</sup> La parte de zócalos se hará de ladrillo con pequeños tendetes de mezcla fina, haciéndose los aristones y ángulos de ladrillo con tendetes de yeso del pueblo de Cabrejas, así como los paramentos de los muros serán de piedra gruesa con buen mortero, perfectamente enripiada y careada, enluciendo por fuera con mezcla fina y por dentro de yeso, blanqueando todos los paramentos, cuidando de que el interior se halle bien seco y con manos claras en uno y otro, apisonándose perfectamente el empedrado de morrillo que en la caseta de caballería figura, y dándole la inclinación conveniente para que los líquidos busquen su desagüe.

7.<sup>a</sup> Cuando se considere que hay vicios en las construcciones, ya sea en el curso de la obra, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, ó cuando lo crea conveniente, podrá disponerse por este Gobierno se reconozcan por persona ó personas facultativas competentes, quien en vista del reconocimiento ó reconocimientos dispondrá la demolición ó reparación de las partes defectuosas si lo considerase conveniente. Si resultaren tales, los gastos que causare su reedificación serán de cuenta del contratista, y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá á la ejecución de ellas á costa de las cantidades que se le adeuden ó á la fianza que hubiese prestado.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> La persona que quiera tomar parte en la subasta deberá presentar en papel del Estado por vía de fianza la cantidad de seis mil quinientos ochenta y un reales, sin cuyo requisito no será oído en el acto del remate.

2.<sup>a</sup> El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobación competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposición habrá lugar á nueva subasta á espensas del rematante si se creyere conveniente,

respondiendo á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado de la obra.

5.<sup>a</sup> Dado caso que se rescindiese el contrato segun la última condicion y el contratista cesante quisiera quedarse con los materiales acopiados cuyo abono no se hubiere verificado, queda obligado á desembarazar todos ellos de la obra, y en caso de omision se hará á su costa la exaccion de los mismos y donde no es- torben, no respondiendo de la falta de número ó de deterioros que resultasen de ellos. Mas si le conviniese cederlos el todo ó parte, el nuevo contratista deberá recibirlos al precio de la nueva contrata, bajo el concepto de que sean de buena calidad.

4.<sup>a</sup> Los jornales de los operarios y demás que se necesiten para la buena ejecucion de las obras serán pagados por el contratista sin que pueda reclamar en caso alguno aumento, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos de cada cosa.

5.<sup>a</sup> El número de operarios de cualquiera especie que sean ha de ser proporcionados á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse, y á fin de que el Arquitecto pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le pasarán notas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

6.<sup>a</sup> Cuando se proceda con demasiada lentitud en la obra por falta de operarios etc., de manera que se crea que no va á estar concluida para la época fijada en la contrata, el Sr. Gobernador lo hará presente al Arquitecto, quien prescribirá el orden que ha de seguirse en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata.

7.<sup>a</sup> No se concederá al asentista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones; sin embargo no se comprenderá en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él en el espacio de ocho dias al menos despues del acontecimiento, de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion del señor Gobernador. Pasado el término de ocho dias no se admitirá al contratista ninguna indemnizacion.

8.<sup>a</sup> El asentista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia necesaria para su mejor direccion; y acompañarán al Arquitecto siempre que este lo exija en las visitas que haga en la obra por disposicion del señor Gobernador.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto encargado por el Sr. Gobernador, el maestro de obras ó aparejador que en caso necesario se encargase para vigilar la ejecucion de dichas obras, no podrán ser recusados por el asentista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos ó tasaciones de las ya ejecutadas ni de los materiales acopiados por otros facultativos y durante el tiem-

po de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á condiciones.

Sin embargo cuando hubiere para estas recusaciones razones fundamentales y no fuese justo aguardar la conclusion de la obra, el Arquitecto que fuese nombrado tomando todos los informes que crea oportunos lo hará presente al Sr. Gobernador para atender á sus reclamaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

10. Los pagos á buena cuenta se harán en tres plazos, el primero cubiertas de aguas dos y levantados los muros hasta el asiento de la solera de la tercera; el segundo concluidas de enlucir y solar las cinco, y el tercero pintadas y blanqueadas en estado de recepcion final todas, precediendo en cada uno de ellos informe del Arquitecto, nombrado por el Sr. Gobernador, en el que se espresará si se hallan dichas obras con arreglo á condiciones y con la solidez que corresponde á cada una de ellas, disponiendo por el Sr. Gobernador el pago luego que se hayan llenado dichas formalidades y requisitos. Los libramientos se entregarán precisamente al contratista, á cuyo favor se hizo el remate, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aun cuando se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion; pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de operarios y materiales acopiados y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á condiciones y de la fianza sinó hubiese sido necesario el retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

11. Si durante la ejecucion de las obras espermentasen los precios aumento, cuya diferencia en el presupuesto sea tal que lleguen los jornales á una sexta parte del mismo, habrá derecho á la rescision del contrato si así se estima conveniente por la Administracion.

12. El rematante á quien se le adjudique definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, testimonios necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine el Sr. Gobernador.

13. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida, sin que tenga derecho á reclamar. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá el Sr. Gobernador concederle el que prudencialmente le parezca. En caso de rescindir el contrato y se determine se hagan por administracion, podrá continuar la obra, haciendo pré-

viamente la medicion de la ejecutada y materiales acopiados por el empresario cesante y sacar lo que se le adeude. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion de la obra.

Si escediese del precio estipulado en ella las cantidades dadas al contratista, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance, y si resultase de menos no tendrá derecho á la diferencia.

14. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 18 de Febrero 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las siete casetas con destino al albergue de la Guardia civil de la misma, se compromete á tomar á su cargo las obras que en las mismas condiciones se espresan, con estricta sujecion al proyecto formado por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Segun lo acordado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 24 del actual, se anuncian en pública subasta los granos existentes en las paneras de esta Capital bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La venta tendrá efecto en lotes de 100 á 200 fanegas en subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, ante el Jefe de ella, el oficial primero Interventor de la misma y el Escribano de Hacienda pública.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo desde las 12 de su mañana hasta la una de la tarde, repitiéndose el acto si fuese necesario en los dias sucesivos, hasta terminar la venta de los granos indicados, cuyas existencias son:

Trigo blanco...	4200 fanegas.
Id. á laga...	4064 id.
Cebada...	8068 id.
Centeno...	21 id.
Comuña...	9 8

3.<sup>a</sup> Las proposiciones y pujas se harán á la llana, y el tipo para ellas será el precio medio que resulte de los granos entrojados en las paneras de los particulares el dia anterior al de la subasta, segun lo espresen las certificacio-

nes espedidas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Cada lote se admitirá pujas por el espacio de 5 minutos.

4.<sup>a</sup> Los rematantes tendrán la obligacion de extraer los granos de las paneras del Estado á los 12 dias de hecha la subasta, prévio el pago de su importe en Tesorería, que deberá verificarse el dia siguiente del remate, presentando en el acto del mismo el 10 por 100 del valor de las que se le adjudiquen ó un fiador á gusto de la Administracion.

5.<sup>a</sup> Si el pago en Tesorería no se verificara en el plazo que se señala en la condicion anterior, se celebrará nueva subasta, cuyos gastos serán de cuenta del primer rematante, así como el reintegrar á la Hacienda de cualquier perjuicio que pudiera resultar en la diferencia de precios entre uno y otro remate, segun las Reales disposiciones que rigen sobre el particular.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante todos los gastos de subasta y los de medicion.

7.<sup>a</sup> Los medidores para hacer la entrega de los granos á los rematantes serán elegidos diariamente por la autoridad superior de la provincia ó la local, sin que estos tengan derecho alguno á nombrar por su parte los que crean conveniente.

Burgos 27 de Febrero de 1864.—  
P. S. Ildefonso Aparicio.

#### Anuncios particulares.

En el pueblo de Noceco, Merindad de Montija, se halla en custodia una yegua de desconocido dueño, y cuyas señas son las siguientes: negra, herrada de las manos, la oreja derecha hendida, un poco ensillada, un cencerro collar de madera, con una estrella en la frente,alzada como seis cuartas. La persona que se crea con derecho, acuda al Alcalde de Montija, quien la entregará abonando los gastos.

Villalazara Febrero 20 de 1864.—  
El Alcalde, Eusebio Sainz.

#### AGRICULTORES.

En la casa-almacen de D. Braulio Gallardo, sita en Burgos, se halla de venta la simiente de *alfalfa* superior, á seis reales libra.

Sus resultados son ya bien conocidos en esta provincia, y un solo agricultor no debe haber sin obtenerla.

En la misma se hallarán de venta para la temporada de Otoño las simientes de *senfuen*, *esparceta* ó *pipirigallo* y la de *pimpinell*, propias para secano, semillas que traídas de Paris se han obtenido con sorprendente resultado en la casa de labor del vendedor sita en Palenzuela.